Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00437 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	ORLANDO DAVID ROLON POTES C.C. 8.771.398.
DEMANDADA (DISC)	NUBIA ESTELA ROLON POTES C.C. 22.618.979.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 15 de diciembre de 2020, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

María Cristina Urango Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se advierte al interior del plenario que entre los anexos no se incorpora la relación de apoyos sobre la persona ti
tular del acto jurídico, acreditando el nivel y grado de apoyo que requiera el demandado, para las decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo.

Se observa que no se aportan las valoraciones de apoyo realizadas a la señora NUBIA ESTELA ROLON POTES, de acuerdo a lo normado en el art. 38 -(promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, indicados en el artículo 11 de la referida ley.

Así mismo el artículo 16 ibidem, señala sobre los **Acuerdos de apoyo por escritura pública ante notarios, le indica los ruteros a seguir,** teniendo en cuenta que el presente artículo ya está en vigencia desde el periodo de septiembre del cursante año.

Aunado a lo anterior debe relacionar los nombres de los parientes cercanos de la persona a cuyo favor se demanda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por el señor ORLANDO DAVID ROLON POTES contra NUBIA ESTELA ROLON POTES, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DE LA VICTORIA CASTRO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Mbgsj